

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 158, 160, 161 Y 166 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 158, 160, 161 Y 166 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen; la iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma los artículos 40, 42, 158, 160, 161 y 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En sesión de pleno del día 15 del mes de noviembre del año 2017, le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente la Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma los artículos 40, 42, 158, 160, 161 y 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Ernesto Núñez Aguilar, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, con base a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Dictamen tienen atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que le sean turnados a ellas mediante el pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán es un ordenamiento jurídico concurrente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y por ello permite que se le adicionen aspectos específicos para atender la problemática en cada Entidad Federativa.

Son múltiples las funciones que prestan los suelos como la base biológica de los ecosistemas terrestres; ya que es parte medular de los ciclos de nitrógeno, carbono, azufre, fósforo y en el equilibrio de los ecosistemas, funciona como filtro y amortiguador que retiene sustancias, protegiendo los mantos freáticos y superficiales contra la intromisión de agentes nocivos, transforma compuestos orgánicos descomponiéndolos o modificando su estructura, consiguiendo la mineralización, también proporciona materias primas renovables y no renovables.

El suelo representa un invaluable recurso que permite, además, el desarrollo de otras actividades productivas y alimentarias y sin embargo no ha sido reconocido en su justa dimensión. Prácticas agrícolas, frutícolas o forestales inadecuadas y actividades productivas como la ganadería o la minería, han provocado la pérdida de productividad del suelo.

Los ilegales cambios de uso del suelo que se han presentado en el Estado de Michoacán, principalmente de forestal a frutícola, se han dado en miles de hectáreas de terrenos forestales, de manera importante en los últimos 15 años y con ello, ya de por sí, representa importantes alteraciones del suelo y procesos agresivos de erosión eólica y/o hídrica. La instalación de huertas frutales implica, necesariamente, la existencia de viveros donde se produce la planta, y uno de los insumos primarios lo constituye la tierra de monte y de hoja, que es extraída de suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales.

De ahí que resulta de mayor importancia contar con los instrumentos jurídicos necesarios para que la autoridad forestal en el Estado tenga el conocimiento y el control de los viveros que utilizan como materia prima la tierra

de monte y de hoja, para la producción de árboles frutales, con la finalidad de que sea obligatoria su inscripción en el Padrón Forestal del Estado, y de esta manera supervisar, regular y restringir la indiscriminada extracción ilegal de este recurso no renovable, que constituye el suelo forestal, en el entendido que los principales consumidores de este producto no maderable, son este tipo de viveros.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objeto reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, fortaleciendo el marco jurídico para salvaguardar y proteger la tierra de monte y hoja.

Las Diputadas integrantes de esta comisión, una vez estudiada y analizada la presente Iniciativa, coincidimos en que toda vez que efectivamente, en las leyes locales en materia de concurrencia se pueden aumentar obligaciones o prohibiciones establecidas en las normas generales, la propuesta pretende establecer en forma específica los viveros que utilicen tierra de monte y hoja, la ley establece en términos generales que los centros de transformación y almacenamiento deben de estar inscritos en el padrón forestal del Estado y su regulación está clarificada en el propio reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, ya que en el mismo establece que los viveros deben de estar inscritos en el padrón forestal del Estado.

Así mismo los avisos de aprovechamiento de tierra de monte, raíces, rizomas, tallos, henos, dora-dilla, hongos, yuca, agaves y cactáceas entre otros productos forestales no maderables.

En lo referente a las zonas forestales afectadas por incendios accidentales o provocados no podrán ser destinadas para actividades agropecuarias, ni se les concederá el cambio de uso de suelo durante un periodo de veinte años contados desde el momento de la quema o hasta que se demuestre ante las autoridades correspondientes que se ha resarcido el daño ecológico, es de destacar que lo anterior ya se encuentra contenido en el artículo 121 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán; el cuál fue reformado por esta Legislatura.

Con fundamento en lo anterior, consideramos desechar la presente iniciativa, ya que la regulación de la transportación y utilización de esta materia, como es el caso de la tierra de monte y hoja está establecida en el propio reglamento, así como en las normas establecidas por la autoridad federal para este caso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 62, 64, 66, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos proponer a la consideración del Pleno de esta Legislatura, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Único. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforma los artículos 40, 42, 158, 160, 161 y 166 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, ordenándose su archivo definitivo, como asunto debidamente concluido.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Lilia Rodríguez Jiménez, *Presidenta*; Dip. Sandra Luz Béjar Martínez, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
VICEPRESIDENCIA

Dip. Daniela Díaz Durán
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
M.C. RICARDO ERNESTO DURÁN ZARCO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx